



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
JCI/RDS/FLLM/RDC/MHN/SDC

RESOLUCIÓN N° :629/2020

ANT. : SOLICITUD DE RESOLUCIÓN FUNDADA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 19° DE LA LEY N°20.283, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL N°1542/2018 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

MAT. : AUTORIZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN QUE SE INDICAN, SOLICITADA POR ELETRANS II S.A., TITULAR DEL PROYECTO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN LO AGUIRRE –ALTO MELIPILLA Y ALTO MELIPILLA - RAPEL".

Santiago, 11/11/2020

VISTOS

1. El Decreto N°6, 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República designó Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; la Resolución N°252/20, de 14 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia de CONAF; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito por el D.S. N°93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que fija el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N°29, de 26 julio de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que reglamentó la clasificación de especies silvestres según su estado de conservación; el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; D.S. N°51, de 24 de abril de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba y Oficializa el Tercer proceso de Clasificación de Especies según su Estado de Conservación; la Resolución N°122 de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283; la Resolución N°207 de fecha 19 de mayo de 2015 que Califica de Interés Nacional el proyecto "Proyecto Nueva Línea 1x220 kv Alto Melipilla - Rapel y Nueva Línea 2x220 kv Lo Aguirre - Alto Melipilla, Con Un Circuito Tendido"; Resolución N°288 de fecha 19 de mayo de 2016 que Modifica Resolución N°207, de fecha 19 de mayo de 2015; Resolución N°06 de fecha 04 de enero de 2018, que rechaza modificación Resolución N°288/2016, de fecha 19 de mayo de 2016; la Resolución N°211 de 06 de abril de 2020, que Instruye Procedimiento Extraordinario Sobre la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del Artículo 19 de la Ley N°20.283 y la Declaratoria de Interés Nacional para Proyectos Presentados en el Ámbito del Artículo N°150 del D.S.N°40 del Ministerio De Medio Ambiente; la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°1542 de 21 de diciembre de 2018, que califica como ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Línea de Transmisión Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla – Rapel"; la Carta de fecha 04 de julio de 2020, del Señor Julio Herrera Mahan, Representante Legal de "Eletrans II S.A.", por medio de la que solicita la tramitación de la Resolución Fundada, para el proyecto proyecto "Línea de Transmisión Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla – Rapel", informando que el

proyecto cuenta con RCA Aprobada; Carta Oficial N°306, de fecha 15 de julio de 2020, por medio de la que el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) informó al Titular que se da cumplimiento con los requisitos formales, para admitir a trámite la solicitud de Resolución Fundada, en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283]; la Carta Oficial N°408, de fecha 11 de septiembre de 2020, por medio de la que el Director Ejecutivo de la CONAF solicita aclarar la información presentada por el Titular respecto del sitio de las medidas para asegurar la continuidad de la especie; y Correo electrónico, de fecha 23 de octubre de 2020, del Señor Romualdo Zúñiga, Sub Gerente de Permisos, Evaluación y Cumplimiento Ambiental, Ambiental y Sectorial SpA, donde entrega la respuesta a la Carta Oficial N°408/2020 de CONAF.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Carta sin número, ingresada a esta Corporación a través de la casilla de correo electrónico establecida para tales efectos, evaluacionambiental@conaf.cl, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°211/2020, con fecha 04 de julio de 2020, el Señor Julio Herrera Mahan, Representante Legal de “Eletrans II S.A.”, Titular del proyecto “Línea de Transmisión Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla – Rapel”, en adelante, también, “El Proyecto”, solicitó la tramitación de Resolución Fundada para la autorización de intervención o alteración excepcional de especies clasificadas en categoría de conservación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en relación con lo previsto en el artículo 30° del D.S. N° 93 de 2008, del Ministerio de Agricultura, Reglamento General de la citada ley, haciendo así entrega a esta Corporación de los antecedentes respectivos.
2. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N°20.283, en relación con el Decreto Supremo N°51, del 24 de abril de 2008, del Ministerio Secretaria General de La Presidencia, que clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a la especie *Porlieria chilensis* I.M. Johnst (Guayacán).
3. Que mediante Carta Oficial N°306, de fecha 15 de julio de 2020, se informó al Titular que se da cumplimiento con los requisitos formales, para admitir a trámite la solicitud de Resolución Fundada, en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283. Adicionalmente, en dicha carta se solicitó al Titular enviar la cartografía digital georreferenciada de los individuos de *Porlieria chilensis* que serán intervenidos y/o cuyo hábitat será alterado y de las medidas para asegurar la continuidad a nivel de cuenca de las especie en categoría de conservación (ECC) *Porlieria chilensis* señaladas en el Informe de Experto, en formato *shape* y *kmz*.
4. Que mediante Carta Oficial N°408, de fecha 11 de septiembre de 2020, se solicitó al Titular aclarar la información presentada por el Titular respecto del sitio de las medidas para asegurar la continuidad de la especie a nivel de cuenca y de la superficie de hábitat a alterar.
5. Que mediante correo electrónico, de fecha 23 de octubre de 2020, recibido en la casilla habilitada para tales efectos, evaluacionambiental@conaf.cl, el Señor Romualdo Zúñiga, Sub Gerente de Permisos, Evaluación y Cumplimiento Ambiental, Ambiental y Sectorial SpA, entrega la respuesta a la Carta Oficial N°408/2020 de CONAF.
6. Que el Proyecto, se localiza en las comunas de Pudahuel, provincia de Santiago, región Metropolitana; Curacaví, Melipilla, San Pedro, provincia de Melipilla, región Metropolitana; Litueche, provincia de Cardenal Caro, región del Libertador General Bernardo O’Higgins. Consiste en un tendido eléctrico de alta tensión con sus obras anexas, que discurre por el territorio entre la central Rapel (provincia de Cardenal Caro) y la estación de Lo Aguirre (provincia de Santiago). Es un proyecto que requiere que sus unidades productivas se encuentren conglomeradas en un continuo que permita el desplazamiento del caudal energético en forma segura y eficiente, de tal forma de disminuir las obras asociadas (Aprobado por RCA N°1542/2018).
7. Que en Informe de Imprescindibilidad presentado, el Titular señala que el carácter de imprescindible de la alteración del hábitat de la ECC se debe a que la especie se encuentra en el área aledaña al emplazamiento de ubicación de las obras del proyecto. Sin la alteración potencial del hábitat de la especie no es posible la implementación de las obras. Adicionalmente, indica que la ubicación del emplazamiento de las obras está dada por la evaluación de la alternativa de ubicación de las obras que compatibiliza la menor afectación de las ECC y la

ingeniería del proyecto, teniendo presente la interacción con las comunidades y la alteración del paisaje. Desde este punto de vista la alternativa propuesta se considera como la mejor y de menor impacto al bosque de preservación y ECC.

8. Que la ejecución de las obras y/o actividades del Proyecto implica la intervención de Bosque Nativo de Preservación con presencia de *Porlieria chilensis* (Guayacán) en una superficie de 1,1 ha totales, cortando 4 individuos de *Porlieria chilensis*. Por otro lado, se determinó una superficie de alteración de hábitat de 13,6 ha en bosque nativo de preservación sobre 9 ejemplares de *Porlieria chilensis* (Tabla 1).

Tabla 1. Número de individuos y superficie de *Porlieria chilensis* por tipo de intervención

INTERVENCIÓN	SUPERFICIE (ha)	N° INDIVIDUOS
Corta, destrucción, eliminación o descepado (ha)	1,1	4
Alteración de hábitat	13,6	9

9. Que se presentó un Informe de Experto para la especie *Porlieria chilensis* afectada por el Proyecto, incluyendo: Descripción de las especies con problemas de conservación; Tendencia nacional y local de las variables Presencia, Rango, Distribución y Densidades de ambas especies; Tendencias de las variables de Cantidad, Calidad de Hábitat, incluyendo su Fragmentación; Factores de amenaza del Proyecto; Descripción de las metodologías empleadas y Determinación de las Amenazas a la continuidad de las especies con problemas de conservación.
10. Que en el Informe de Experto se señala que, la cuenca de análisis para demostrar que el Proyecto no amenaza la continuidad de las referidas especies corresponde a la sub subcuenca hidrográfica "Estero Lampa entre Estero Colina y Río Mapocho" (462,3 km² ha) (Figura 2-2 del Informe de Experto), que es una unidad establecida en el Inventario Público de Cuencas Hidrográficas y Lagos de la Dirección General de Aguas (DGA), donde se localiza la afectación del Proyecto.
11. Que en el Informe de Experto, se señala que en la cuenca de análisis existen 669,56 ha de Bosque Nativo de Preservación, de las cuales se intervendrán 1,1 ha y se alterará el hábitat de 13,6 ha, concluyendo que no existe amenaza a la continuidad de las especies en categoría de conservación *Porlieria chilensis* a nivel de la cuenca de análisis, ni fuera de ella, por motivo del proyecto.
12. Que en el Informe de Experto y en el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, se entrega un conjunto de Medidas para Asegurar la Continuidad de la Especie *Porlieria chilensis*, las cuales deberán ser parte integrante del Plan de Manejo de Preservación, con todos sus detalles. De la revisión de estas medidas, indicadas en la Resolución de Calificación Ambiental N°1542/2018 y en el Informe de Experto, se compromete lo siguiente:

FORTALECIMIENTO DE ÁREAS NÚCLEO

Consiste en la forestación con especies esclerófilas, en un radio de 15 m alrededor de sitios de compensación de flora y vegetación, dónde se incorporará *Porlieria chilensis*. En la práctica, se genera un anillo de forestación adicional, que mitiga condiciones ambientales desfavorables para la especie (efecto borde).

Esta medida responde al impacto de intervención directa (1,1 ha) de bosque nativo de preservación (*P. chilensis*) y la alteración de hábitat (afectación indirecta en 13,6 ha). Se reforestarán 6,38 ha en un radio de 15 m sobre áreas de medidas de compensación, dentro del sitio prioritario El Roble. Se trata de una superficie adicional, independiente de las áreas propuestas para compensar impactos sobre flora y vegetación de la RCA N°1542/2018.

Los sitios presentan exposición sureste y noreste, con vegetación del tipo matorral arborecente a bosque abierto. La composición de especies y densidades se plantea en función de la exposición predominante, y la densidad actual de cada zona (Tabla 2). Las semillas a utilizar serán de origen local, a partir de la recolección en los rodales remanentes.

Tabla 2. Plan de reforestación para fortalecimiento de áreas núcleo.

Medida	Sitio	Veg. Actual	Sup (ha)	DENSIDAD									
		Exp.		QS	CA	LC	AC	SP	PB	Ac	PC	Co	Bp
Fortalecimiento área núcleo	BNP-01	Matorral NE	1.496	200	0	100	100	100	0	0	40	80	80
	BNP-02	Matorral arborecente NE	0.661	100	0	80	60	80	0	0	40	80	80
	BNP-03	Matorral arborecente NE	0.381	100	0	80	60	80	0	0	40	80	80
	BNP-04	Matorral arborecente SE	1.833	200	200	80	0	0	60	60	20	0	0
	BNP-05	Bosque abierto SE	0.436	100	100	40	0	0	40	20	20	0	0
	BNP-06	Bosque abierto SE	1.014	100	100	40	0	0	40	20	20	0	0
	BNP-07	Matorral arborecente SE	0.559	200	200	80	0	0	60	40	20	0	0
TOTAL			6.38	1000	600	500	220	260	200	140	200	240	240
QS: <i>Quillaja saponaria</i>		CA: <i>Cryptocarya alba</i>		LC: <i>Lithrea caustica</i>									
AC: <i>Acacia caven</i>		SP: <i>Schinus polygamus</i>		PB: <i>Peumus boldus</i>									
Ac: <i>Azara celsastrina</i>		PC: <i>Portieria chilensis</i>		Co: <i>Colliguaja odorifera</i>									
Bp: <i>Baccharis paniculata</i>													

La ubicación de cada uno de los sitios se presenta a continuación (Figura 1):

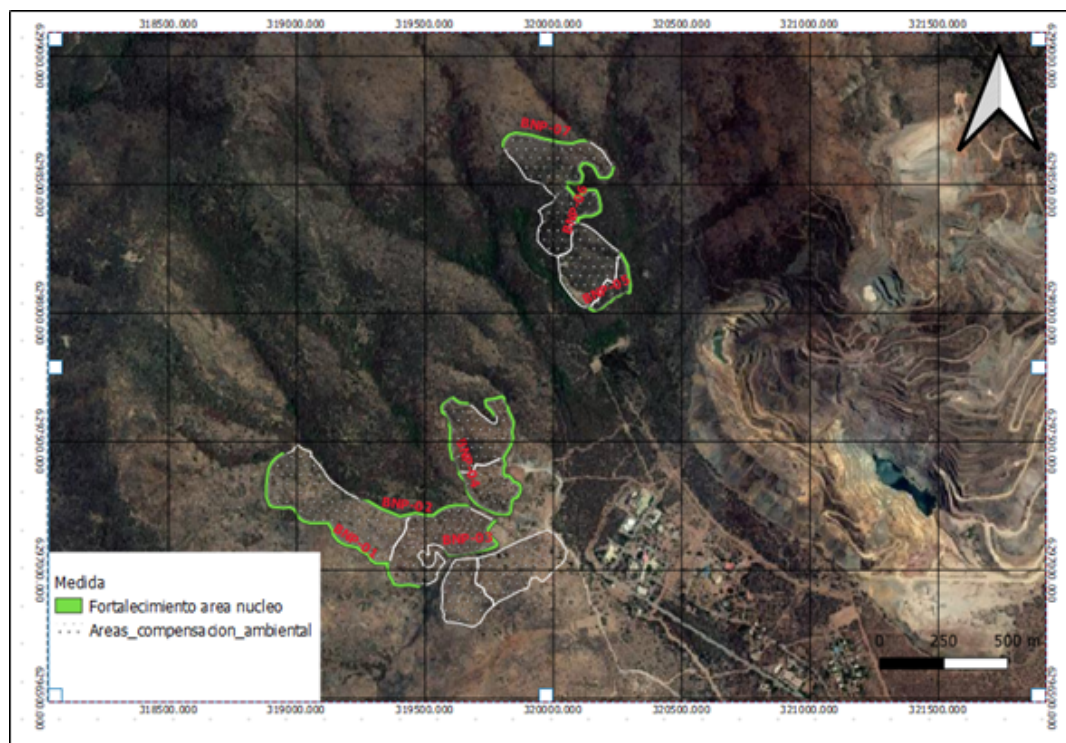


Figura 1. Ubicación sitios BNP-01, BNP-02, BNP-03, BNP-04. BNP-05, BNP-06, BNP-07

A) Actividades de Manejo

i) Cerco perimetral: El cercado perimetral a construir será con malla tipo Ursus 740 con postes cada 3 metros y una hebra de alambre púa superior. Adicionalmente, las plantas serán protegidas en forma individual, ante eventual presencia de lagomorfos. Para estos efectos, a cada individuo plantado se le colocará una protección en forma de pantalla mediante malla tipo gallinero o papel aluminio (similar a los envases tetra pack la que será fijada en terreno mediante el uso de tutores). Estas protecciones debieran tener 0,5 m de diámetro y 75 cm de alto, siendo enterradas a 10 cm de profundidad.

ii) Cosecha de aguas lluvias: Para efectos de aumentar las probabilidades de éxito de la plantación, se procederá a un trabajo del suelo que tiene como objetivo proporcionar a las plantas una cantidad de agua proveniente de las precipitaciones, superior a la que obtendrían sin estos trabajos. Ello se logra a través de la cosecha del agua de las lluvias que escurre por el terreno y su posterior retención e infiltración. En los sitios de fortalecimiento de áreas núcleo, se realizarán surcos en contorno, a través de arado de discos o bien, en casillas individuales con colectores combinada con zanjas de infiltración. En todos los casos, las plantas se ubicarán en casillas de 40 cm de lado y profundidad y se evitará la remoción de la materia orgánica del suelo. Las piedras de mayor tamaño serán extraídas de las inmediaciones donde se ubicarán las plantas, para obtener mayor proporción de suelo despejado.

iii) Riego estival (octubre a mayo): En forma paralela a la plantación, se instalará un pluviómetro con el objetivo de mantener un registro de las precipitaciones en el área e implementar un sistema de riego basado en la cantidad de agua caída. El sistema consiste básicamente en aprovechar las precipitaciones y que el riego manual sea complementario, según el siguiente esquema:

- Precipitaciones > 5 mm, el riego se aplaza hasta los próximos 15 días de ocurrida la lluvia.

- Precipitaciones < 5 mm, se riega, cada 15 días, en las tasas indicadas a continuación (Tabla 3):

Tabla 3. Tasas de riego precipitación < 5mm

Especies	Tasa riego (Lt/Planta)
<i>Quillaja saponaria</i>	10
<i>Lithraea caustica</i>	10
<i>Schinus polygamus</i>	20
<i>Acacia caven</i>	10
<i>Parlteria chilensis</i>	8
<i>Colliguaja odorifera</i>	5
<i>Baccharis paniculata</i>	5
<i>Cryptocarya alba</i>	15
<i>Peumus boldus</i>	10

Estas tasas de riego se consideran adecuadas a las adaptaciones al estrés hídrico que poseen estas especies y, al mismo tiempo, son las necesarias para evitar el anegamiento o sobrehidratación de la zona radical. Al cabo de tres años habrá que disminuir progresivamente los riegos, mediante una baja en la frecuencia, la cual habrá que monitorear en cuanto a sus efectos en las plantas. Inicialmente, se planea una disminución del 50% de la frecuencia de riego, no obstante, ello dependerá de los registros de las estaciones pluviométricas que el titular instalará para dichos efectos.

iv) Limpias: Con el objetivo de disminuir la competencia por los recursos del sitio, se monitoreará periódicamente el estrato herbáceo, y se eliminarán con métodos manuales malezas anuales típicas de la zona.

v) Podas de formación: los ejemplares serán sometidos a podas de formación, destinadas a corregir defectos. Estas podas se pueden iniciar cuando los ejemplares alcancen una altura de un metro y se pueden repetir de acuerdo a lo indicado en los monitoreos.

vi) Fertilización NPK

vii) Protección individual de plantas

B) Monitoreo y Seguimiento

El monitoreo en todos los sitios (medidas) será mensual los dos primeros años, trimestral o estacional (marzo, junio, septiembre y diciembre) del año 3 al 5 y semestral hasta el año 10, específicamente en los meses de marzo y septiembre.

Se realizará una evaluación del prendimiento, estado sanitario y vigor de los individuos plantados. Se evaluarán los siguientes parámetros: N° de planta, especie, altura, sitio al que pertenecen y posibles causas de pérdidas o daño.

Para lo anterior, se realizarán inspecciones en terreno mediante censos que proporcionarán información acerca del porcentaje de sobrevivencia y estado fitosanitario de las especies consideradas en la reforestación.

Los parámetros utilizados para evaluar serán la sobrevivencia y el estado general de cada planta, considerando el estado fitosanitario y vigor del follaje existente.

Para la evaluación de la sobrevivencia, se clasificará cada ejemplar en alguno de los dos estados que se definen a continuación:

i) Vivo: Se consideran las especies que estuvieran en alguno de los siguientes estados:

- Follaje verde y vigoroso.
- Algunas ramas laterales secas y el resto del follaje verde.
- Parte aérea seca, pero con rebrotes en la base.
- Plantas con daños mecánicos a las ramas, pero con las yemas basales vivas.
- En caso de no tener follaje se verifica que las ramas estén vivas, lo que se observa que al romper una rama esta presenta resistencia a la ruptura y al interior se encuentra de coloración verdosa a amarilla. Se puede verificar además el estado de las yemas tanto apicales como laterales, las que al sacarles las brácteas externas se distinguen pequeñas hojas vivas.

ii) Muerto: Individuos con follaje y ramas secas. A pesar de las mantenciones realizadas en las épocas estivales no rebrotaron.

Si al término del período estival los resultados del monitoreo indican que la cantidad de ejemplares vivos es inferior a 90% *Porlieria chilensis* y 80% para las demás especies, habrá que prever un replante a ejecutar en el próximo invierno, con el objetivo de lograr los porcentajes de éxito establecidos.

Con respecto a la evaluación general del sitio, se registrará en terreno la condición general de vías de accesos y medidas de protección como el cercado perimetral y protecciones individuales de cada planta. Según los resultados del seguimiento se tomarán las medidas correctivas necesarias para mejorar las condiciones de las plantas y en caso de mortalidad se sustituirán.

REGENERACIÓN NATURAL ASISTIDA

Las especies leñosas nativas de zonas áridas y semiáridas tienen la particularidad de regenerar fácilmente a través de rebrotes de cepa o de raíz, como ocurre precisamente con *P. chilensis*. No obstante, este mecanismo conduce a un gradual envejecimiento de las poblaciones, por lo que es relevante disponer de medidas tendientes a la obtención de regeneración natural por semillas, la cual, aparte de permitir repoblar sectores adyacentes sin ejemplares (aumentando la cobertura), promueve el rejuvenecimiento de la población

La regeneración natural asistida corresponde a la aplicación de técnicas silviculturales orientadas al manejo de la dinámica de la masa hacia una condición regenerativa. Para conseguir este objetivo se aplican dos tipos de tratamientos; por una parte, el manejo del dosel arbóreo a través de tratamientos directos a los ejemplares seleccionados como semilleros que permiten preparar el proceso de floración y fructificación. Por otra parte, el manejo del sitio mediante tratamientos orientados a la preparación o manejo del sitio donde se instalará la regeneración. Para ambas actividades complementarias se debe disponer de un área que contenga

ejemplares adultos de *P. chilensis*, la cual deberá ser excluida del ganado mediante cerco perimetral.

La aplicación de riegos en las plántulas resultantes se considera fundamental para el reclutamiento de nueva regeneración por semillas, ya que las plántulas que puedan emerger durante el otoño e invierno podrían posteriormente morir al llegar el período estival.

Esta medida se aplicará en las áreas de enriquecimiento que forman parte del plan de medidas de compensación de flora y vegetación, en el sitio prioritario El Roble. En específico, se trata de las áreas BNP-ENR-01 y BNP-ENR-02 (Apéndice 14.1 adjunto en la segunda adenda complementaria RCA N°1542/2018), las cuales totalizan 10 ha, y que actualmente presentan individuos de *Porlieria chilensis* en su composición de especies (Tabla 4). La ubicación de cada uno de los sitios se presenta a en la Figura 2.

Tabla 4. Sitios seleccionados para aplicación de regeneración natural asistida.

ID Sitio	Posición topográfica	Exposición	Superficie (ha)	Pendiente media (%)	Vegetación actual
BNP-ENR-01	Ladera	Sureste	5,11	15-30%	Bosque semidenso
BNP-ENR-02	Ladera	Sureste	4,99	15-30%	Bosque semidenso

RESUELVO

1. Autorízase la intervención de la especie *Porlieria chilensis* (Guayacán), en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado "LÍNEA DE TRANSMISIÓN LO AGUIRRE –ALTO MELIPILLA Y ALTO MELIPILLA - RAPEL", del Titular Eletrans II S.A., antes individualizada, certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N°20.283, esto es: carácter de imprescindible de las intervenciones o alteraciones provocadas por el Proyecto; calificación del Interés Nacional del Proyecto y; demostración, mediante Informe de Experto, que no se amenaza la continuidad de las referidas especies a nivel de la cuenca.
2. Instrúyase que para llevar adelante la intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, inciso cuarto, de la Ley N°20.283, se deberá elaborar un "Plan de Manejo de Preservación", de acuerdo al formato vigente, el que deberá ser presentado a la Corporación, en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de aprobación de esta Resolución Fundada.
3. Verifíquese que en el referido Plan de Manejo de Preservación se deberá incorporar, junto con las medidas propias del Plan de Manejo y de aquellas derivadas de la legislación vigente, todas aquellas medidas propuestas para asegurar la continuidad de las especies *Porlieria chilensis* (Guayacán), referidas en el Informe de Experto. Del mismo modo, se deberá detallar en el respectivo Plan de Manejo de Preservación, los tipos de medidas y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia e integridad de los individuos vegetales a plantar.
4. Instrúyase que las medidas para asegurar la continuidad de la especie *Porlieria chilensis* (Guayacán) establecidas en el Plan de manejo de Preservación, podrán ser fiscalizadas por esta Corporación hasta el cumplimiento del indicador propuesto por el Titular, independiente de lo dispuesto en el artículo 48, inciso primero, de la Ley N°20.283.
5. Comuníquese que la presente Resolución, así como todos los antecedentes en que se funda, incluidos los informes de experto e imprescindibilidad, tienen el carácter de públicos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5° y 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el Artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículos 4° y 31 bis de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

6. REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), de acuerdo con lo señalado en los artículos 106 y 109, del Reglamento del SEIA, y el artículo 24, inciso 4° de la Ley N°19.300.
7. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente, por medios electrónicos según lo dispuesto en la Resolución N°211/2020, de fecha 06 de abril de 2020, de esta Corporación.
8. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reposición siguiendo lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**RODRIGO MUNITA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: RCA N°1542/2018
Documento Digital: Carta 4 de julio de 2020
Documento Digital: Correo electrónico 23 de Oct

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
211/2020 Resolución	06/04/2020
207/2015 Resolución	19/05/2015
288/2016 Resolución	19/05/2016
6/2018 Resolución	04/01/2018
306/2020 Carta Oficial	15/07/2020
408/2020 Carta Oficial	11/09/2020

Distribución:

Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Katherina Monje Moreno-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
Yazmin Villa Peñailillo-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Cristian Manuel Cataldo Sandoval-Administrativo Departamento de Evaluación Ambiental
Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM
Hilson Andrés Herrera Maldonado-Jefe Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VI
Marcia Angelica Villanueva Faúndez-Jefa Provincial (I) Provincial Santiago Op.Stgo
Raúl Díaz Castillo-Profesional Abogado Fiscalía
Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalía
Daniel Correa Díaz-Abogado Jefe Fiscalía
Fernando Llona Márquez-Fiscal Fiscalía
Cristóbal de La Maza Guzmán-Superintendente del Medio Ambiente
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE